



Los efectos de la aplicación del **UMA** en Seguridad Social

Comentarios sobre las iniciativas que el Gobierno de México encabezó para el aumento del salario mínimo y desvincularlo de otras leyes y reglamentos.



Por: **Lic. Oscar de la Vega Gómez**, Abogado y Socio Fundador odelavega@divmr.com.mx
Lic. Eduardo Arrocha Gío, Abogado Consultor earrocha@divmr.com.mx
Despacho De la Vega & Martínez Rojas, S.C.

Los salarios mínimos han venido sufriendo una continua pérdida de su poder adquisitivo. Entre las razones que se han argumentado para explicar este deterioro, entre otras, se encuentra el hecho que en los últimos años se le utilizó como una unidad de medición para determinar los montos de multas, pago de derechos, indemnizaciones legales, criterios para determinar supuestos legales como hechos reportables en materia de Competencia Económica, Ley Contra el Lavado de Dinero, así como para muchos conceptos legales.

Lo anterior, ha sido un factor de inhibición para el debido ajuste del salario mínimo, bajo el argumento de que su

modificación tendrá un impacto económico en muchas otras normas. En efecto, solo en materia federal, existen alrededor de 800 leyes que hacen referencia al salario mínimo como unidad de medición.

Unidad de Medida y Actualización, UMA

El Gobierno de la Ciudad de México encabezó varias iniciativas para aumentar el salario mínimo y desvincularlo de otras leyes y reglamentos. Lo mismo han promovido organizaciones empresariales y partidos políticos.

Como resultado de estas iniciativas, el 28 de enero de 2016 entraron en



vigor varias reformas a la Constitución Federal de la República, con el objeto de desvincular a los salarios mínimos como unidad de medida para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y locales; por ejemplo: multas, pago de derechos, indemnizaciones, etc., creándose en su lugar la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De acuerdo a lo anterior, se modificó el Art. 26. Apartado A. séptimo párrafo de la Constitución Política de la Nación, para atribuir al Instituto Nacional de Geografía la facultad de calcular de acuerdo a la Ley el valor de la UMA, que será utilizada como referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Se modificó también el Artículo 41 Constitucional en su Fracción II, inciso a), para establecer que el financiamiento a los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA. El treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en las elecciones de Diputados inmediata anterior.

Finalmente, se reformó el Artículo 123 Constitucional, fracción VI, para establecer que el salario mínimo no podrá ser utilizado como



índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En el Decreto en el que se promulgaron estas reformas, se estableció en sus artículos transitorios, que todas las referencias a salario mínimo ajenas a su naturaleza, deberán ser sustituidas por la UMA, y que todas las legislaturas tanto la federal, como las de los estados de la República, deberán hacer la adecuación a las leyes y ordenamientos que correspondan, a efecto de cumplir con las reformas constitucionales a más tardar el 28 de enero del 2017.



En la práctica, tanto el Congreso Federal como la mayoría de las entidades federativas, han incumplido con llevar a cabo la desvinculación ordenada en la reforma constitucional.

El Artículo 28 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco salarios mínimos y como límite inferior el salario mínimo del área geográfica respectiva.

El valor de la UMA

Es importante comentar que, hasta el 31 de enero de este año, el valor de la UMA y el salario mínimo eran el mismo. Sin embargo, el 10 de enero del 2017 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística determinó el valor diario de la UMA en 75.49 pesos, mientras que el salario mínimo diario vigente a partir del 1 de enero del presente año, se fijó en 80.04 pesos.

Como resultado de lo anterior, la Unidad de Incorporación del IMSS emitió dos circulares en las que señaló que el pronunciamiento del IMSS estaba pendiente para efecto de las cuotas del seguro obligatorio. Por otra parte, tenemos conocimiento que el mencionado Instituto ajustó el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), para el pago de cuotas al Seguro Social, sustituyendo todas las referencias al salario mínimo por la UMA.

Lo anterior implica que el salario base de

cotización tendrá como límite máximo 25 UMAS y como límite mínimo una UMA, (art. 27 de la Ley del IMSS) lo cual implicará una reducción importante en cuanto a la suma asegurada para los trabajadores que ganan más de 25 salarios mínimos, con la subsecuente reducción para los patrones en el monto de las cuotas patronales. Por lo que hace a los trabajadores que ganan un salario mínimo que estaba exento (artículo 36 de la Ley del IMSS) del pago de la cuota obrera, al ser ahora superior a una UMA, implicaría que estos trabajadores tendrían que pagar dicha cuota; sin embargo, faltando a la congruencia, el Consejo Técnico del IMSS ha considerado que estos trabajadores no pagarán su cuota. Es decir, en un caso se considera la UMA y en otro el salario mínimo.

Asimismo, se deberán ajustar las cuotas relativas al seguro de pagos en especie de enfermedad y maternidad, que hasta ahora están fijadas en salarios mínimos.

Si bien es cierto que estas adecuaciones se traducirán en muchos casos, en una reducción de las cuotas patronales, también tendrán como consecuencia una reducción en las prestaciones en dinero para los trabajadores con ingresos superiores a los 25 salarios mínimos, en virtud de que las mismas están referidas al salario base de cotización.

Lo anterior está, de alguna manera, en contra de lo que se pretendió con la desindexación del salario mínimo, pues se consideraba que al estar vinculado a otros conceptos, se inhibía su aumento por las repercusiones que éste tenía en otras materias. ❶